

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid por renuncia de D. Felipe Escobedo, vengo en nombrar á D. Manuel Urbina y Daoiz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

En conformidad á lo dispuesto en mi Real decreto de 28 de Noviembre último, vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por promoción de D. Manuel Urbina y Daoiz, á D. Rafael Almonacid y Mora, que es el Magistrado más antiguo entre los cesantes de la expresada Audiencia.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á Don Timoteo Jimenez de Palacios, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por cesacion de D. Timoteo Jimenez de Palacios, vengo en nombrar á D. Juan Victoriano Galan, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL ORDEN.

Una de las necesidades más apremiantes de la administración de justicia es la de fijar y uniformar la jurisprudencia, complemento esencial de toda legislación bien ordenada. La diferente manera de apreciar las disposiciones legales y de resolver las cuestiones que ocasionan, especialmente cuando introducen novedades que alteran ó modifican la existente, hace que se ponga en duda la bondad ó por lo menos la claridad de sus preceptos.

La generalidad, que no tiene otro criterio que el de los resultados para juzgar de aquellas, siempre que ve fallos discordes ó fundamentos opuestos sobre un mismo punto, tacha la ley de oscura, dudosa ó insuficiente, ó atribuye injusticia á los Tribunales que los dictaron.

Conociendo así el Gobierno de S. M., hace mucho tiempo que dirige sus esfuerzos con oportunas disposiciones en cuanto lo permiten la índole del procedimiento y la organización de los Tribunales, á fin de que la jurisprudencia se fije y uniforme convenientemente.

Los saludables efectos de este propósito se han hecho sentir en diferentes ramos, y principalmente en el de competencias en materia civil; cabiéndole gran parte en su realización al Tribunal Supremo de Justicia, que con sus ilustrados fallos, posteriores á la época en que se previno que fuesen fundados y se publicasen, ha puesto término á multitud de cuestiones ruinosas para las familias, y dado al propio tiempo á la ley la inteligencia que reclamaba la justicia y prescribía el derecho.

Ningun motivo plausible puede haber para que no se hagan extensivas aquellas disposiciones á los asuntos incoados ántes de la instrucción de 30 de Setiembre de 1853, y ménos todavía á los negocios criminales, cuyas competencias son más embarazosas y de más terrible resultado para la administración de justicia.

En su virtud, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que en lo sucesivo toda resolución ó fallo que dicte el Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias en materia civil ó criminal, cualquiera que sea la fecha en que hubiese sido instaurado el negocio sobre que aquella cuestión verse, se funde por la Sala que lo dicte, se publique en la Gaceta de Madrid y se inserte en la Colección legislativa.

Madrid 17 de Enero de 1857.—Seijas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general,

acerca de la reclamacion promovida por varios fabricantes de curtidos, en solicitud de que se modifique el señalamiento hecho en Real orden de 5 de Noviembre de 1853 á las pieles de ganado vacuno y caballar que puedan contener los noques ó pilas en que reciben la materia curtiente, respecto á lo gravoso que es aquel impuesto para el desarrollo de esta industria. En su vista, y considerando que la reforma que se hizo por la citada Real orden á lo dispuesto en la tarifa núm. 3 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 está justificada en su esencia: que esto, no obstante, el señalamiento de 2 rs. en cada piel de ganado vacuno ó caballar no está proporcionado á los valores de las mismas pieles; y atendiendo á la conveniencia de promover el fomento de esta industria nacional, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que se reduzca á un real 50 céns. el impuesto de 2 rs. por cada piel de ganado vacuno ó caballar que puedan contener los noques ó pilas en que se recibe la materia curtiente, hecho por Real orden de 5 de Noviembre de 1853, y que esta rebaja tenga efecto desde 4.º del corriente, satisfaciéndose en los mismos términos y condiciones con que actualmente se verifica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luis María Ferrer y D. Félix Permanyer, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de 12 meses y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de navegación y de riego, que partiendo de las criaderos de carbon mineral de San Juan de las Abadesas, pueda fertilizar los campos de Vich y de Granollers; entendiéndose esta autorización sin derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente; ni á indemnizacion alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Nemesio Fernandez y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, pueda utilizar las aguas del río Llamas con destino á una forja catalana que intenta construir en el término de Llamas de Cabrera de la provincia de Leon, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º No se dará á la presa mas altura que la de 2 metros, contados desde el alveo del río hasta la parte superior.

2.º Queda obligado el interesado á habilitar el paso de la acequia por el arroyo Gembron, haciendo el ponton que se menciona en la Memoria.

3.º Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Marcial Gil, Catedrático del Instituto de Pamplona, ascendido á una cátedra del de Granada, para que se declare de dónde debe cobrar el haber devengado en el tiempo que ha invertido en su traslación; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, se ha servido resolver por punto general, que los Catedráticos de Instituto provincial que sean trasladados, cobren en el establecimiento de donde proceden el haber correspondiente al tiempo que medie desde que cesen en el cargo que servían hasta la toma de posesion del nuevo destino, siempre que no pase del término prescrito en el Reglamento; debiendo entenderse sin sueldo toda prórroga del plazo posesorio, cualquiera que sea la causa que la motive.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Virgen del Pilar, y la escampavía Invencible del trozo de Poniente, en aguas del apostadero de Algeciras, apresaron una barquilla conteniendo nueve bultos de tabaco y dos de géneros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despacho telegráfico.—El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Burgos 16.—Estepa 16 á la una de la tarde. Los Hierros y toda su particion, número de 9, se me acaban de presentar con armas y caballos implorando la clemencia de S. M. la Reina.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Obispo de Lugo se dirige hoy con el más profundo respeto á los gradas del Trono de V. M. para felicitarla por los Reales decretos expedidos en favor de la libertad de la Iglesia en Octubre próximo pasado. Si grandes han sido, Señora, los quebrantos sufridos por la Religion en el espacio de dos largos años, contra los piadosos deseos ciertamente de V. M.: hoy que han dado comienzo las reparaciones del Santuario, por cuyo honor y decoro tanto se desvela vuestro corazón, cumpla el que suscribe el deber de alabar á V. M. el homenaje de su profunda gratitud. Dios que ha iluminado la superior inteligencia de V. M., y ha comunicado á su ánimo el estremo necesario para marchar de frente á restaurar las quebras de la Religion, continuará dispensándole sus gracias en los actos sucesivos que se esperan de su Regia magnanimidad. El pronto reanamiento de nuestras relaciones con el Santo Padre será, á la vez que el primer resultado de la nueva marcha emprendida con tanto valor, el principio de una serie de felices resultados en la armonia entre la Iglesia y el Estado, para que dándose recíproco apoyo, trabajejen de consuno, cada cual dentro de su esfera, en robustecer los principios que sirven de asiento al edificio de la sociedad española. Su grandeza ha ido en todos tiempos unida á la expansion del sentimiento religioso, que al enaltecer y consagrar el amor á la patria, al sugerir sanos consejos á los Principes y á los altos Magistrados, conducia tambien al pueblo á la sumision y obediencia á los Reyes y á sus delegados, sostenida en la familia la santidad de costumbres, mantenida vivo el sentimiento de la honestidad y de la justicia, y promovida el trabajo respectivo en cada clase; y al propio tiempo que por estos medios procuraba la dicha eterna del individuo, promovia con ellos poderosamente el bienestar general. Este mismo resultado obtendrá sin duda V. M. continuando su eficaz proteccion á la Iglesia, como premio que el Señor concede á los Reyes en este mundo, además de otras bendiciones, que hará caer sobre V. M. para satisfaccion de sus más cordiales é íntimas aspiraciones.

Dignese V. M. admitir estos sentimientos de mi lealtad y gratitud, al mismo tiempo que ruego al Padre de las misericordias colme de prosperidades y ventura su piadoso corazón, y guarde su Real Persona muchos años para bien de la Iglesia y del Estado.

Lugo 11 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Fr. Santiago, Obispo de Lugo.

SEÑORA: El Obispo de Teruel cumple hoy con el gratisimo deber de felicitar á V. M., como lo hace con toda la efusion de su alma, por los saludables decretos que han aparecido en la Gaceta en favor de los derechos y de la dignidad de la Iglesia. Todos son altamente consoladores y de una más importante y provechosa trascendencia á la Iglesia, procedida de la decidida voluntad de V. M., se levanta el abatimiento momentáneo á que desgraciadamente se la habia reducido, y restituida al libre ejercicio de sus indispensables derechos, cumpliendo sin obstáculos su mision divina, influirá suave y poderosamente en el restablecimiento de las buenas costumbres y de los hábitos de subordinacion y obediencia, sin lo cual no hay Gobierno posible ni orden en las sociedades. V. M. lo ha comprendido así en su alta penetracion y ha querido sentar ántes de todo, como base firmísima sobre que se ha de descansar y asegurarse la prosperidad y la ventura de esta nacion magnánima, el respeto público á sus salvadores principios y á su sagrada autoridad; al mismo tiempo que ha dado un testimonio solemne de los sentimientos religiosos que particularmente han animado siempre á V. M. y de su incontrastable firmeza en guardar la fe debida á tratados muy sagrados y respetables, como es el Concordato celebrado con la Santa Sede. Acosados de esta naturaleza no pueden ménos de ser aplaudidos por todos los españoles que conservan en su corazón algún resto de amor á su Religion y á su patria; y por ellos rinde á V. M. el Obispo que suscribe el debido homenaje de su profundo reconocimiento y alabanzas.—Sobre todo, no puede dejar de alimentar las más dulces y fundadas esperanzas de que esos importantes decretos y los sentimientos bien manifestados de V. M. y de sus leales consueños habrán de contribuir á acelerar el momento generalmente apetecido de reanudar nuestras relaciones con el Padre común de los fieles; cuya interrupcion ha llenado de dolor á V. M., á los Prelados y á esta nacion católica por excelencia. Quiera el Cielo conceder pronto este consuelo á V. M. á fin de que se cumplan sus religiosos deseos de ver regularizados completamente los negocios de la Iglesia, y de que pueda esta, rodeada de consideracion y de prestigio, derramar sobre los pueblos encomendados á la solicitud maternal de V. M. las bendiciones de nuestra santa Religion, y asegurar sólidamente la paz y concordia entre los españoles.—Dignese V. M. admitir esta sencilla expresion de los sentimientos de amor y gratitud que abraza el Obispo infrascripto, como humildemente se lo ruega, mientras aguarda pensando al Todopoderoso concede á V. M. un largo y feliz reinado, la ilustre y fortaleza en sus santos propósitos y la colme de gracias y bendiciones para bien de la Iglesia y del Estado.

Teruel 12 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco, Obispo de Teruel.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

31 Diciembre 1856. Nombrando respectivamente Comandantes de la corbeta Masarredo, goleta Cruz y lugre Piñero, á los Tenientes de navio D. Pedro Tajonera, Don Emilio Caballero, y Don Crispino Villaverde.

Id. id. Id. segundo Jefe del Departamento de Cartagena al Brigadier de la Armada D. Segundo Diaz Herrera.

Id. id. Confiriendo el mando de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de navio D. Ramon de Bustillo, y el de la goleta Concordia al Teniente de navio D. Joaquin Posadillo.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio, con la graduacion de Teniente del cuerpo de Infanteria de marina, y el haber mensual de 480 rs. vn. al sargento primero graduado de Subteniente del referido Cuerpo D. Luis de Vera.

1.º Enero 1857. Reponiendo en la Ayudantia militar del distrito de Marina de Ayamonte al Teniente de Infanteria de Marina D. Manuel Diaz Quintana, y en la de Moguer al Alférez de navio graduado D. José Sanchez Mora.

Id. id. Nombrando Contralor del hospital militar de San Carlos al Oficial de Comercio del cuerpo administrativo de la Armada D. José Ramon Genor.

Id. id. Concediendo al Coronel del cuerpo de Infanteria de marina D. José Cuervo y Abella el retiro del servicio y el distintivo de Brigadier.

Id. id. Id. Real licencia por cuatro meses al tercer Capellan de la Armada D. Mariano Nieto.

Id. id. Id. por igual tiempo al Teniente Coronel de Artilleria de Marina D. Antonio de la Barrera.

Id. id. Id. á Maria Antonia Nicolasa Rivera y Solla, la pension de 72 rs. vn. mensuales que disfrutó su difunta madre, como viuda de Mariano, fundador que fue del arsenal de Ferrol.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Mayaguez, al Capitan de fragata D. Nicolas Carranza.

Id. id. Id. Comisario del tercio naval de Barcelona al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, D. Pablo del Molino.

Id. id. Desestimando instancia de D. Ramon Rodriguez en solicitud del empleo de Oficial cuarto del referido cuerpo administrativo.

Id. id. Determinando que el Alférez de navio D. Evaristo Garcia Quijano se encargue de la clase de fisica y de la biblioteca del colegio naval.

Id. id. Concediendo la vuelta al servicio con asignacion á tercios navales al Capitan de navio retirado Don Alejandro Silva y Rosique.

Id. id. Disponiendo sea colectiva en Ultramar la cuenta y razon del personal de los cuerpos de la Armada, observándose al efecto la instruccion y reglamento de contabilidad de Marina de 13 de Noviembre de 1850, á excepcion de su art. 34 que queda derogado.

Id. id. Concediendo licencia para retirarse del servicio al segundo médico del cuerpo de sanidad de la Armada D. Miguel Arriqueru.

Id. id. Nombrando ayudantes de medicina del expresado cuerpo de sanidad de la Armada á los licenciados en medicina y cirugía D. Sabelio Langreo, D. Antonio Fernandez y Benitez, D. Nicolás Yaya y Anama y D. Antonio Buitrago Valdivia, que han merecido las mejores censuras en las oposiciones verificadas en esta corte; y determinando ocupen las primeras vacantes que ocurran en dicha clase D. Emilio Marasi, D. José Peña, D. Fernando Mendez y D. Enilio San Roman que fueron aprobados tambien en los referidos ejercicios.

Id. id. Confiriendo el mando de la goleta Juanita al Teniente de navio D. Wenceslao de Rozas.

Id. id. Concediendo á Manuela y Rufina Ofort y Eirin la pension de 50 rs. vn. mensuales que disfrutaba su difunta madre, como viuda de Cristóbal, segundo contramaestre que fue de la Armada.

Id. id. Concediendo la de 45 rs. vn. tambien mensuales á Maria Josefa Fernandez y Guinarte, por haberla disfrutado su difunta madre, como viuda de Diego, primer guardian que fue de la Armada.

Id. id. Id. Real licencia por dos meses al Teniente de navio D. Antonio de Mora y Cincunegui.

Id. id. Id. al Alférez de navio D. Gonzalo Murga prórroga de la Real licencia que disfruta.

Id. id. Id. disponiendo que el navio Reina Doña Isabel II, fragata Bailén y vapor Colon salgan de Cádiz para Mahon, en cuyo puerto esperarán las órdenes de S. M., y seguir con ellas hasta el Mediterráneo el buque de la última clase de las de los ya citados Hernan Cortes.

Id. id. Id. que sea admitido en el curso de estudios mayores establecido en el Observatorio astronómico de San Fernando el Alférez de navio D. Simon Manzanos, en virtud de haberse aprobado en dicho establecimiento.

Id. id. Concediendo á D. José Maria Romero, Fiscal del Juzgado de Marina del departamento de Cartagena, prórroga por dos meses á la Real licencia que disfruta.

Id. id. Id. Real licencia por seis meses al Asesor del Juzgado de Marina del tercio de Sevilla D. Miguel Ortiz.

Id. id. Concediendo licencia para retirarse del servicio al Capellan de la Armada, de tercera clase, D. Manuel Maria Fernandez.

Id. id. Disponiendo que el místico Dardo continúe en cuarta situacion, y agregado al trozo de guarda-costas de Poniente, teniendo su Comandante el mando del apostadero de Cádiz, interin dura la habilitacion del vapor Fulcano, cesando en este encargo el del falucho Argos, cuyo buque deberá pasar al arsenal de la Carraca para quedar en primera situacion.

Id. id. Concediendo la pension de 60 rs. vn. mensuales á Nicolasa Gomez y Diaz por haber disfrutado ya aquella su difunta madre, como viuda de Jacobo, carpintero de ribera que fue del arsenal de Ferrol.

Id. id. Manifiesto al Ministerio de la Guerra que S. M. ha quedado satisfecha del celo é inteligencia del Subinspector de segunda clase supernumerario del cuerpo de Sanidad militar D. Pedro Marañez y Pi, y de los Ayudantes primero y segundo del referido cuerpo Don Ramon Sanchez Diaz y D. Julian Lopez Somovilla que han formado parte del tribunal de las oposiciones verificadas últimamente en esta corte para la provision de las vacantes que existian en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Id. id. Disponiendo que el vapor Castilla reemplace al Santa Isabel en la comision que iba á desempeñar á Málaga, prosiguiéndose en el último las obras que necesita.

Id. id. Determinando que en el caso que se indica se aumente al personal del cuerpo de Sanidad de la Armada con 10 médicos de la clase de primeros y dos de la de segundos.

Id. id. Concediendo la pension de 48 rs. vn. mensuales á Maria Antonia Dorado y Alvarez por haberla disfrutado su difunta madre como viuda de Juan, calafate que fue del arsenal de Ferrol.

Id. id. Id. á Benita Josefa Otero la pension de 60 rs. vellon mensuales que disfrutaba su difunta madre, como viuda de Vicente, carpintero que fue del arsenal de Ferrol.

Id. id. Id. Real licencia por dos meses al Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Charavigne.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio, para cubrir la vacante que ha quedado en dicha clase por fallecimiento de D. Celestino Rebollo, al Alférez de navio D. Fernando Sosola.

Id. id. Id. Real licencia por dos meses al Teniente de navio D. Bernardo Malagamba.

Id. id. Declarando á los individuos de marina, incluidos los comprendidos en las listas de hombres de mar, exentos de recibir las cédulas de vecindad de que trata el Real decreto de 15 de Febrero de 1854.

Id. id. Disponiendo pase á auxiliar los trabajos de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real el Capitan de fragata D. Francisco Merry.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Examinada la cuenta de fondos provinciales de la de Teruel, respectiva al año de 1850, rendida por el Depositario del Gobierno D. Pedro Morata, y puesto su resultado en conocimiento de la Sala segunda, ha dictado la providencia siguiente:

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Visto el resultado que ofrece la cuenta de fondos provinciales de Teruel, respectiva al año de 1850, rendida por el Depositario del Gobierno D. Pedro de Morata:

Visos los reparos que de su exámen resultaron, referentes á que el ex-Gobernador de aquella provincia D. Ramon Membrado justificara debidamente la inversion de 1,000 rs. que para gastos de elecciones, segun el Real decreto de 11 de Octubre de 1854, segun recibo en Gargallo, de D. Basilio Gonzalez, y á que el mencionado Depositario D. Pedro Morata justificara tambien la cantidad de 11,033 rs. 21 céntimos que se echaban de ménos al confrontar las existencias de esta cuenta con las cargadas por este concepto en la inmediata:

Visto que las contestaciones dadas por los interesados no desvirtúan los cargos formulados en el pliego de reparos, por cuya razon se mandó darles comunicacion de la censura de calificacion para que contestasen lo que tuvieren por conveniente:

Considerando que el ex-Gobernador Membrado ha dejado trascurrir con exceso el plazo prefijado en la indicada censura de la Seccion para que alegase nuevas razones ó presentase documentos que desvaneciesen sus cargos, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Considerando que en la segunda contestacion dada por el Morata á la calificacion no ha aducido razon alguna que pudiera eximirle de la responsabilidad en que se encuentra, pues no se ha tomado en consideracion la propuesta hecha para que se le descuente esta cantidad de otra mayor que, dice, alcanza á los indicados fondos en las cuentas sucesivas por no estar estas censuradas ni examinadas:

Considerando, por fin, que se ha cumplido con todas las prescripciones, plazos y requisitos marcados en la ley orgánica y reglamentos de este Tribunal:

Fallamos: se declaran reintegrables á D. Ramon Membrado y D. Pedro Morata á reintegrar á los fondos provinciales de Teruel: el primero la cantidad de 1,000 reales vn. procedentes de igual suma que tomó de D. Basilio Gonzalez, y el segundo el reintegro tambien de 11,033 reales 21 céntimos, y cuyo abono dió lugar á los reparos números 1 y 2 de los formularios en esta cuenta. Satisficase certificaciones de estos alcances, y pasese al Excmo. Sr. Ministro letrado á los efectos prevenidos en el art. 80 del reglamento, suspendiéndose la aprobacion de esta cuenta hasta que se verifiquen dichos reintegros, notificándose á las partes este fallo, y publicándose en la Gaceta del Gobierno segun se ordena en el art. 46 de la ley orgánica, y para su cumplimiento vuelva dicha cuenta á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos, de que certifico.—Juan de Chinchilla.—Francisco Rodriguez de la Vega.—Joaquin Fontanilles.—Gabriel Cortés, Secretario.

Lo que se publica en la Gaceta del Gobierno en cumplimiento á lo mandado y para los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Enero de 1857.—El Secretario general, Ossorno.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á una deuda que se suministró á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and Madrid. Lists names like Doña María de las Mercedes and Doña Isabel Abades.





Y abundantes pastos, en cuya circunstancia hasta es ventajoso el criar las reses por los productos solo de estirpe y carne mucho más si valen poco por su abundancia...

En las llanuras y donde la temperatura sea más o menos uniforme, se preferirá una raza de constitución límbica, cuyo crecimiento sea rápido y coja carnes con facilidad...

El mayor número de las cualidades, la celeridad en el desarrollo, la disposición para engordar que debe buscarse y preferirse en las reses de las llanuras...

No debe repararse ni en la alzada ni en las anchuras, puesto que cuando se usan las reses que dan más carne...

La acción de las cualidades para adquirir carnes es la más importante de las cualidades que se han de tener...

Las reses que se destinan a dar carne deben preferirse en la elección de una raza...

Las reses que se destinan a dar leche deben preferirse en la elección de una raza...

SECCION GENERAL.

Discurso pronunciado por el Sr. D. Joaquín Melchor y Pinazo, Regente de la Audiencia territorial de Granada, en la solemne apertura del Tribunal el día 2 de Enero de 1857.

Señores: hemos llegado a aquella época del año en que los Tribunales del Reino, dirigiendo una mirada retrospectiva a sus trabajos del año anterior...

De dicho estado aparecen en cuanto a lo civil contencioso, 241 pleitos fallados definitivamente en última instancia...

De ese cuadro brillante que presenta el estado de fin de año, se infiere el celo, laboriosidad y perseverancia con que se han dedicado a sus ordinarias y extraordinarias tareas todos los señores Presidentes de Sala...

Al fijar la consideración en estos estados que todos los años presentan al público, se apodera de mí mente una idea en que conviene no desentendarnos por algunos momentos...

Pues en verdad, señores, ¿qué sería de una sociedad civil gobernada por las leyes más sabias y justas, y del poder ejecutivo mejor organizado y armado en su defensa...

obtenida esta revelación, la verdad tiene el don de ir cautivando los ánimos de una manera irresistible. Si un pueblo la desconoce, otros la aceptan y acatan...

Ante mí está también el secreto del prestigio de que se ve rodeada en todas partes la Autoridad judicial. Fundada en principios reconocidos y aceptados de todos...

Una crítica vana y superficial ha mirado con aversión, y hasta se ha atrevido a impugnar, las disposiciones del Código penal relativas a los atentados y desacatos contra la Autoridad...

La simple algarabía, un celador, un sereno, sea la palabra, está confundidos en el Código penal, bajo la palabra agentes de la Autoridad...

La simple algarabía, un celador, un sereno, sea la palabra, está confundidos en el Código penal, bajo la palabra agentes de la Autoridad...

Aplicados pues ahora estos mismos principios a la Autoridad judicial, ¿cómo puede ser mejor que las leyes civiles posibles, el más perfecto código de procedimientos...

Aplicados pues ahora estos mismos principios a la Autoridad judicial, ¿cómo puede ser mejor que las leyes civiles posibles, el más perfecto código de procedimientos...

Aplicados pues ahora estos mismos principios a la Autoridad judicial, ¿cómo puede ser mejor que las leyes civiles posibles, el más perfecto código de procedimientos...

Aplicados pues ahora estos mismos principios a la Autoridad judicial, ¿cómo puede ser mejor que las leyes civiles posibles, el más perfecto código de procedimientos...

Aplicados pues ahora estos mismos principios a la Autoridad judicial, ¿cómo puede ser mejor que las leyes civiles posibles, el más perfecto código de procedimientos...

dición que se consideraba entonces como inherente. La confiscación, la inquisición y el tormento eran cosas de que no se había dudado todavía...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

Estos bien, señores, si los Reyes Católicos pudieran volver sus ojos a nuestra España, ¿cómo se sentirían al ver que en Europa las guerras de religión triunfante e incontrastable en España la unidad religiosa...

colita el conocimiento de las existencias u obras de fondo que la constituyen, y numerosos catálogos, distribuidos con profusión, llevan a todas partes los títulos y los precios de todas las publicaciones...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

El fundador propietario de tan vasto establecimiento tuvo por norte constante la centralización en París de una imprenta correcta y concienzuda de libros en lenguas extranjeras...

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 405. d. Item del Banco de España, id., 426 sin div.

Table with columns: Dato, Benef, Dato, Benef. Lists various locations and their corresponding benefits or values.

Bolsas extranjeras. Paris 17 de Enero a las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde.

Bolsa de hoy. Fondos franceses.—Tres por 100, 68-25.—Cuatro y medio por 100, 94-50.

EL DERECHO MODERNO. REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION. por D. Francisco Cárdenas, tomo 12.

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA escuela central de agricultura, con las instrucciones para la admisión de alumnos...

ANUNCIOS PARTICULARES. A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN PUBLICA subasta las fincas que se expresan a continuación:

HABIENDO FALLECIDO DON PABLO FERRER, vecino y del comercio que fue de esta corte, el día 18 de Setiembre del año pasado de 1856...

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Poliuto, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Los pobres de Madrid.—Baile.—Una cordero de oro mayor.

TEATRO FRANCÉS.—A las ocho de la noche.—Última representación.—Sinfonía.—Le Vicomte de Letourtes, vaudeville en tres actos.

MEMORIAS LITERARIAS DE UN VIAJE A FRANCIA, por DON FLORENCIO JANER. (Continuación.) CAPITULO XV. PRINCIPALES LIBRERIAS DE FRANCIA.—LIBRERIA EUROPEA DE LA VIDA BAUDRY.—En París, rue Bonaparte, núm. 12.